

Medellín, enero 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.445 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000030	Enero 09	3	2026070000037	Enero 09	25
2026070000031	Enero 09	5	2026070000038	Enero 09	28
2026070000032	Enero 09	8	2026070000039	Enero 09	31
2026070000033	Enero 09	11	2026070000040	Enero 09	34
2026070000034	Enero 09	13	2026070000041	Enero 09	36
2026070000035	Enero 09	17	2026070000042	Enero 09	39
2026070000036	Enero 09	22			

República de Colombia



DECRETO

Por el cual se deroga el decreto 2026070000003 del 08 de enero de 2026, reconocimiento de una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con recursos del sistema general de participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, **Artículo 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas.** El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en licencia.

Mediante el Decreto 2026070000003 del 08 de enero de 2026, fue reconocida una asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CANO MEJIA LINA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.405.828**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

Mediante Resolución número 2025061557304 del 29 de diciembre de 2025, le fue autorizado a **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía **43.626.022** titular del empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022** asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el disfrute de licencia no remunerada durante el lapso comprendido entre el 05 y el 09 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.

Razon por la cual, se hace necesario la derogatoria del Decreto 2026070000003 del 08 de enero de 2026, que reconoció la nueva asignación salarial por nuevo título de magíster al educador (a) **CANO MEJIA LINA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.405.828**, puesto que, a la fecha de legalización del acto administrativo, se había autorizado el disfrute de licencia no remunerada a la Secretaria de Educación **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía **43.626.022** sin encontrarse habilitada para firmar dicho acto administrativo.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2026070000003 del 08 de enero de 2026, fue reconocida una asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, a la educadora **CANO MEJIA LINA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.405.828**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**; en razón de que a la fecha de legalización del acto administrativo, se había autorizado el disfrute de licencia no remunerada a la Secretaria de Educación **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía **43.626.022** sin encontrarse habilitada para firmar dicho acto administrativo y, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **CANO MEJIA LINA MARIA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		09-Ene-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		09-Ene/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2026070000031
Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - sede - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17925, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.965.949**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.965.949**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - sede - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17925, en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no

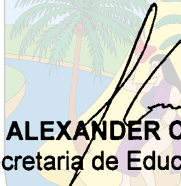
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

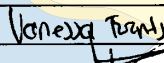
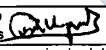
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretaría de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		9/1/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000032

Fecha: 09/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales.

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 1°. *El Gobierno Departamental realizará mediante decreto las adiciones o incorporaciones al presupuesto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de Cooperación Internacional.*

...

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

44

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 3. Que el Departamento Administrativo de Planeación, informó el rubro al cual se le incorporará los recursos del balance de dineros que fueron aportados por la Agencia de Renovación del Territorio ART en el oficio con radicado No. 2026020001087 del 08 de enero de 2026.
- 4. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance de dineros que fueron aportados por la Agencia de Renovación del Territorio ART – Fondo 4-4953, mediante oficio con radicado N° 2026020001122 del 08 de enero de 2026.
- 5. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2026020001171 del 08 de enero de 2026.
- 6. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2026020001874 del 09 de enero de 2026.
- 7. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos aportados por la Agencia de Renovación del Territorio ART y que quedaron como Recursos del Balance para darle trámite al proceso de licitación pública cuyo objeto es "Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de la gestión catastral en los municipios de Turbo y Mutatá".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-4953	172H	I-1-2-10-02	C	999999	8.486.370.824	Superávit fiscal.
				TOTAL	\$8.486.370.824	

Artículo 2. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-4953	176H	2-3	C04061	260011	8.486.370.824	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión del catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el Departamento de Antioquia.
				Total	\$8.486.370.824	

Artículo 3. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	09-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	9-1-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda	Diego Ag	9-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Chun	9-1-26
Revisó / Aprobó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Maria	9-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 29 de la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el presupuesto general del departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026", establece:

"ARTÍCULO 29. TRASLADOS PRESUPUESTALES POR SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Sólo por solicitud de la Secretaría de Hacienda y siguiendo los respectivos trámites presupuestales, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos)":

- Gastos de personal
- Viáticos de los funcionarios en comisión
- Transferencias corrientes
- Disminución de pasivos: Cesantías, Programas de saneamiento fiscal y financiero. Financiación de déficit fiscal, Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011
- Gastos por tributos, sanciones e intereses de mora
- Sentencias y conciliaciones."

2. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2026020001870 del 09 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de \$133.796.476.412 entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000540 de 09 de enero de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de cumplir con el contrato 251A173H2740 cuyo objeto es: Constitución de un

4225

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

patrimonio autónomo para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2530	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	133.796.476.412	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).
				Total	\$133.796.476.412	

Artículo 2. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
5-2530	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	133.796.476.412	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
				Total	\$133.796.476.412	

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	09-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	9-1-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	9-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	chay	9-1-26
Revisó / Aprobó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Hele	9-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...) "* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 255 el propósito del Departamento Administrativo de Planeación, así: *"Promover y coordinar la planificación del desarrollo integral del departamento en el corto, mediano y largo plazo, de manera concertada, participativa y descentralizada; incentivando a su vez el uso, la apropiación y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir a la competitividad del departamento."* (Cursivas fuera de texto)
12. Que, por su parte, el artículo 262 ídem define las funciones de la Gerencia de Catastro, en el numeral 7º, establece: *"Liderar en calidad de gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de las funciones legales."* y el párrafo ídem se estipula que *"La Gerencia de Catastro fungirá como gestor catastral departamental en los municipios donde se preste el servicio público, conforme a la normativa vigente."* (Cursivas fuera de texto)
13. Que, mediante el Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

14. Que el artículo segundo ibidem enlistó excepciones a dicha delegación y, en el numeral 5.º, estableció: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe de Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento y el (la) Gerente de Catastro, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, respectivamente". (Cursivas fuera de texto)*
15. Que conforme a lo dispuesto en la Resolución N°S2025061557760 y la Resolución N°2025061558007 del 30 de diciembre de 2025, el Dr. **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, en calidad de Gerente de Catastro Departamental se encuentra disfrutando de unos días pendientes de vacaciones desde el 08 de enero al 13 de enero de 2026 y de un periodo de vacaciones desde el 19 de enero hasta el 06 de febrero de 2026, ambas fechas inclusive, situación frente a la cual se hace necesario realizar una delegación especial en materia contractual, teniendo en cuenta que el titular se encuentra ausente, con el fin de dar continuidad al proceso contractual de la Licitación Pública N°16971.
16. Que, en este marco jurídico y de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en el (la) titular de la **DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto en el ámbito de sus funciones, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: *"REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN LOS MUNICIPIOS DE TURBO Y MUTATÁ, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO."*

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación Contractual. Delegar en el(la) titular de la **DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato derivados de la Licitación Pública N°16971 cuyo objeto es: *"Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en los municipios de Turbo y Mutatá, implementando los*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

procedimientos con enfoque multipropósito", de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza N.º2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Artículo 2. Integración. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

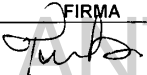
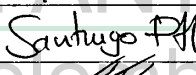
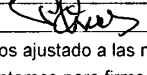
Artículo 3. Vigencia Y Derogatorias. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. Recursos: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Liliana Mendieta – Profesional Universitaria Gerencia de Catastro		08/01/2026
Revisó:	Santiago Pérez Herrera – Profesional Universitario Dirección de Planeación Departamental		08/01/2026
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual – Secretaria General		08/01/2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia- Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		08/01/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídico		08/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000035
Fecha: 09/01/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN ALGUNOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, y los Acuerdos No. 25 de 1996 y 57 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *"corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda"*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *"Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*.
4. Que los Acuerdos 25 de 1996 *"Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"* y el Acuerdo 57 de 1997 *"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud"*, expedidos por el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, fijaron el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.

ue

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN ALGUNOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997¹.
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2013 que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.
8. Que respecto al representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), el literal H) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que será elegido de una EPS que tengan afiliados en el Departamento de Antioquia.
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nuevo representante de las Entidades Promotoras de Salud, a través de los radicados 2025030246726, 2025030246727, 2025030246725, 2025030246731, 2025030246734, 2025030246743, 2025030246723, 2025030246719, 2025030246720, 2025030246732, 2025030246738 y 2025030246730.
10. Que agotada la etapa de la convocatoria, fueron recibidas las propuestas de ternas presentadas por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que tengan afiliados en el Departamento de Antioquia, con las respectivas hojas de vida, de la siguiente manera: EPS SANITAS: 1 postulado, EPS Salud Total: 1 postulado, EPS de EcoPetro: 1 postulado, EPS Familiar de Colombia: 3 postulados. Una vez surtido el estudio de las hojas de vida, por parte del señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

¹ Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designará como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN ALGUNOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

12. Que respecto al representante de las Pequeñas y Medianas Empresas de Antioquia, el literal F) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que el representante será designado por el Gobernador, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Departamento, que agrupen empresas con un volumen de activos no superiores a \$150.000.000, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.
13. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nuevo representante de las Pequeñas y Medianas Empresas de Antioquia, a través de los radicados 2025030273630, 2025030273631, 2025030273632, 2025030273633 y 2025030273634.
14. Que agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de hoja de vida por parte de las Pequeñas y Medianas Empresas de Antioquia, con la respectiva hoja de vida, de la siguiente manera: ACOPI: 1 postulado. Al no tener respuesta de más empresas, no fue posible conformar una terna, por lo tanto, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
15. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de las Pequeñas y Medianas Empresas de Antioquia.
16. Que respecto al representante de las demás formas asociativas de los empleadores, el inciso tercero del literal F) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Departamento, que agrupen empresas con un volumen de activos superior a \$ 150.000.000 hasta \$494.000.000 a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.
17. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante, a través de los radicados 2025030539758 y 2025030539760.
18. Que agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de las demás formas asociativas de los empleadores con las respectivas hojas de vida de la siguiente manera: Interactuar: 3 hojas de vida. Con estos tres postulados, se conformó la terna. Una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
19. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de las demás formas asociativas de los empleadores al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN ALGUNOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

20. Que respecto al representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), el literal i) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que funcionen en el Departamento.
21. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante, a través de los radicados 2025030228297, 2025030273639, 2025030273637 y 2025030273639.
22. Que agotada la etapa de la convocatoria, fueron recibidas las propuestas de ternas presentadas por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con las respectivas hojas de vida de la siguiente manera: AESA: 3 postulados, COHAN: 3 postulados, Red Oncológica de Antioquia: 1 postulado. Una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
23. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designar al señor **JUAN PABLO GUTIERREZ PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.600.827 como representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

Designar al señor **NICOLAS ARTURO ARROYAVE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.107.726, como representante de las Pequeñas y Medianas Empresas de Antioquia, ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

Designar al Señor **JUAN MIGUEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.786.661 como representante de las demás formas asociativas de los empleadores, ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

Designar al señor **DAVID MEJÍA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.125.094, como representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

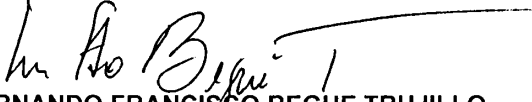
Artículo 2. Los representantes designados mediante el presente Decreto ejercerán sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de la expedición del presente Decreto. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo tercero, párrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN ALGUNOS MIEMBROS PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 3. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

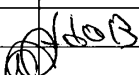
Artículo 4. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE-ROLDÁN
Secretaria General (E)


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		9-1-2026
Revisó:	Enka Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		9-1-2026
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		9-1-2026
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		9-1-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

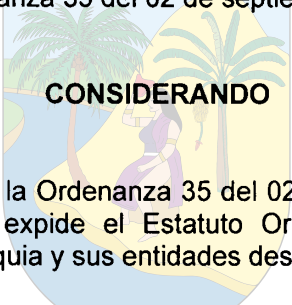


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

República de Colombia

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

4322

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 2. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2026020001890 del 09 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.233.440.763 dentro del agregado de inversión.
- 3. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2026020001890 del 09 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020001922 del 09 de enero de 2025.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000541 de enero 09 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Hacienda, con el fin de garantizar la continuidad operativa del Grupo Operativo en la inspección, vigilancia y control de las conductas que afectan las rentas del departamento, especialmente en materia de impuesto al consumo a través de un nuevo contrato durante la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2350	172H	2-3	F45994	220389	1.233.440.763	Fortalecimiento de la institucionalidad a través de la consolidación de las rentas del Departamento de Antioquia Medellín.
				Total	\$1.233.440.763	

Artículo 2. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2350	172H	2-3	C45994	220389	1.233.440.763	Fortalecimiento de la institucionalidad a través de la consolidación de las rentas del Departamento de Antioquia Medellín.
				Total	\$1.233.440.763	

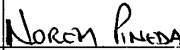
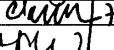
Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		09-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		9-1-25
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		9-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		9-1-26
Revisó / Aprobó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		9-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000037
Fecha: 09/01/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Decreto N° 2025070001547 del 08/04/2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **NATALY QUIROZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1025647464**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de VENECIA, plaza N° 15357, en reemplazo de la docente **AMANDA FLÓREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40038436**, quien se encuentra con novedades de incapacidad médica.

Que por Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026, se trasladó a la docente **AMANDA FLÓREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40038436**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. YARUMAL sede C. E. R. BURGOS, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13851, en reemplazo de **RAMÍREZ MUÑOZ MARIBEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43640814**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario trasladar a la docente **NATALY QUIROZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1025647464**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. YARUMAL sede C. E. R. BURGOS, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13851, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades de la docente **AMANDA FLÓREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40038436**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NATALY QUIROZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1025647464**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. YARUMAL sede C. E. R. BURGOS, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13851, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades de la docente **AMANDA FLÓREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **40038436**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a la docente **NATALY QUIROZ SEPÚLVEDA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Conminar a la docente **NATALY QUIROZ SEPÚLVEDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela V. U.</i>	09-01-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	09-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	09-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000038
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061008704 del 14/11/2025, se le acepto la renuncia a partir del 02/01/2026 a la docente **GLADIS BURBANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43061095**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL sede E U JOAQUÍN ARISTIZABAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18257.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL sede E U JOAQUÍN ARISTIZABAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18257, en reemplazo de **GLADIS BURBANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43061095**, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2025061008704 del 14/11/2025; la docente **OROZCO RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede E U REMEDIOS, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4330.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL sede E U JOAQUÍN ARISTIZABAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18257, en reemplazo de **GLADIS BURBANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43061095**, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2025061008704 del 14/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	07-01-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	07-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales <i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	09-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000039
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2025060444300 del 28/08/2025, se trasladó por Convenio Interadministrativo a la docente **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098765762**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. R. LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4266.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71754424**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. R. LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4266, en reemplazo de **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098765762**, a quien se trasladó por Convenio Interadministrativo mediante Resolución N° 2025060444300 del 28/08/2025; el docente **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. TRINIDAD ABAJO, del municipio de NECHI, plaza N° 2695.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **71754424**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. R. LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4266, en reemplazo de **ERIKA TATIANA ARIAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1098765762, a quien se trasladó por Convenio Interadministrativo mediante Resolución N° 2025060444300 del 28/08/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar al docente **LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

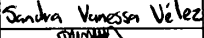
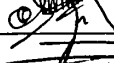
permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		07-01-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		07-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		09-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000040
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se deja sin efectos el Decreto N°
2025070005185 del 19/12/2025 “Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de
Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las
conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el
Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del
20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce
las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no
certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en
el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y
administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de
conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos
del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los
recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los
municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los
respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura
administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de
Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar
licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos
disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal
administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no
certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 93, se estable que:
“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas
autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales,
de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por Decreto N° 2025070005185 del 19/12/2025, se trasladó a la docente **DANIELA
OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**, LICENCIADA EN
EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. SAN
LUIS GONZAGA sede E U PABLO VI, del municipio de COPACABANA, plaza N.° 18762, en
reemplazo de la docente **LUZ AMANDA MARÍN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía

Por el cual se deja sin efectos el Decreto N° 2025070005185 del 19/12/2025 "Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N° 42682945, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061007667 del 07/11/2025, estimando necesario y procedente dejar sin efectos el Decreto de traslado.

Que mediante diálogo con la docente **OROZCO RESTREPO**, ella manifiesta que sus condiciones de movilidad reducida por prótesis necesaria para caminar, sumado a las características de infraestructura de la sede educativa a trasladar, le impiden prestar sus servicios en condiciones dignas, por lo expuesto, se hace necesario dejar sin efectos el traslado efectuado mediante el Decreto N° 2025070005185 del 19/12/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos el Decreto N° 2025070005185 del 19/12/2025, mediante el cual se efectuó el traslado a la docente **DANIELA OROZCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152201095**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	07-01-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	[Firma]	07-01-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	08-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000041
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARISTIZABAL RAMÍREZ MARIA CECILIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.659.346**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Manuel José Sierra - sede Escuela Rural San Esteban, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 5666, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, Licenciada en Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Manuel José Sierra - sede Escuela Rural San Esteban, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 5666, en reemplazo del (la) señor (a) **ARISTIZABAL RAMÍREZ MARIA CECILIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.659.346** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **LUZ MARY MUÑOZ HERNÁNDEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretaría de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	8/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	8/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000042
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ OSORIO DORA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.024.256**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Centro Educativo Rural La Jota, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4423, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.274.643**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.274.643**, Licenciado en Orientación y Consejería, Especialista en Gerencia Informática, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Centro Educativo Rural La Jota, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4423, en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ OSORIO DORA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.024.256** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

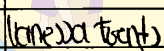
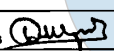
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Secretaría de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		8/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026060000014

Fecha Radicado: 2026-01-05 11:08:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/01/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE
ESTATUTOS”.**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanza 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, domiciliada en el municipio de Andes- Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 2020060126001 del 23 de noviembre de 2020, por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por la señora Luz Marina Correa López identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.586.

Que la señora Luz Marina Correa López en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, mediante oficio con radicado número 2025010396497 del 4 de agosto de 2025, adjunta el Acta de Asamblea General Extraordinaria de julio de 2025 la cual consagra y aprueba la reforma parcial de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

Con radicado número 2025020032167 del 13 de agosto de 2025 de la presente anualidad, el Director de Asesoría Legal y de Control remite a la Secretaría de Educación el radicado 2025010396497 del 4 de agosto de 2025 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020053803 del 30 de diciembre de 2025, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,



2026060000014

Fecha Radicado: 2026-01-05 11:08:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/01/2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria del 25 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con apego a la reforma adoptada la entidad sin ánimo de lucro, reformo el artículo 5 “Objeto”

ARTICULO TERCERO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO el Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria del 25 de julio de 2025, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 05/01/2026

República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Enero 05 de 2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*